



Bogotá, 13/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500132801



20185500132801

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)  
ASOCIACION DE JHONEROS DE PUERTO VALDIVIA ASOJHONVAL  
CALLE LA ARROCERA CORREGIMIENTO DE PUERTO DE VALDIVIA  
VALDIVIA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3559 de 02/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

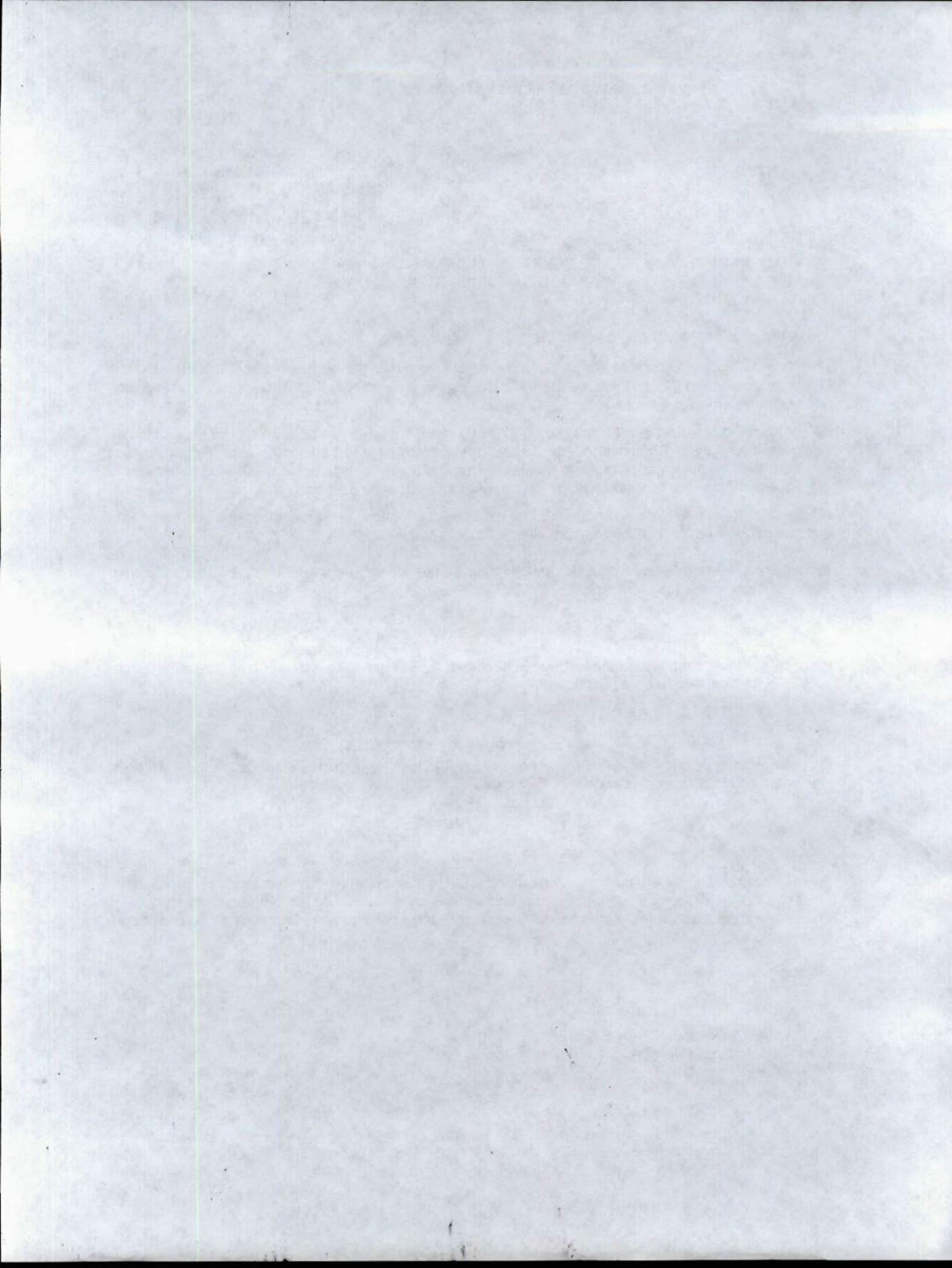
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

3 5 5 9

02 FEB 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68560 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68560 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9.

estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

En sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68560 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9.*

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*”.

En virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

#### ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionó un número de 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68560 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos, como tampoco solicitó la práctica de pruebas dentro de la presente investigación administrativa.

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68560 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9.*

Mediante Resolución N° 39084 del 17 de agosto de 2017, este Despacho ordeno correr traslado a la empresa para la presentación de alegatos de conclusión.

Vencido el término establecido para la presentación de alegatos, la empresa investigada no se pronunció al respecto.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 68560 del 01 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez realizado el procedimiento establecido en la Ley dentro de la presente investigación administrativa, procede a pronunciarse de fondo, por lo que en ese orden revisaremos la materialidad del cargo imputado a la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9.

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...)

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

De acuerdo a lo informado a este Despacho por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, queda demostrado que la empresa vigilada mediante Resolución N° 4551 del 01 de noviembre de 2013, le fue otorgada la habilitación como empresa de transporte fluvial de pasajeros,

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68560 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9.*

razón por la cual se encontraba en la obligación legal de realizar el reporte de la información financiera y contable generada a partir de dicha fecha.

Al realizar la consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", se observa que la empresa vigilada a la fecha no ha realizado el reporte de la información financiera y contable de la vigencia 2013.

Ahora bien, la Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, por la cual se estableció el plazo para el cargue y envío de la información financiera de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2013, estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "84 al 87", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2013, hasta el día veintitrés (23) de abril de 2014.

Conforme a lo anterior, nos permitimos concluir que la empresa investigada no ha presentado la información financiera y contable correspondiente a la vigencia de 2013, dado que a la fecha no ha sido cargada en la plataforma VIGIA, siendo que se encontraba en el deber legal de presentar dicha información hasta el día veintitrés (23) de abril de 2014.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, vigencia para la cual la empresa investigada se encontraba habilitada para prestar servicio de transporte público, situación por la cual estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, lo cual tiene sustento en lo siguiente:

*"Que en virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: "1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; 4. Los operadores portuarios; 5. Las demás que determinen las normas legales".*

*Que, a través de Sentencia C-746 de Consejo de Estado, Sala Plena, de 25 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente: Alberto Arango Mantilla, Acción de definición de competencias administrativas precisó que "la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas".*

*Que según la Ley 222 de 1995, las atribuciones de supervisión subjetiva, a saber, inspección, vigilancia y control recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y*

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68560 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9.*

*administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

*"(...) las actividades y sujetos en los cuales se ejerce vigilancia, en el ámbito subjetivo -aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio de transporte (fuero interno) - y objetivo - prestación del servicio público de transporte- siempre y cuando la empresa ostente la calidad de prestador del servicio de transporte (...)"*

*"De manera general e integral, es decir, tanto en el ámbito objetivo que se relaciona con la prestación del servicio público, como en el subjetivo, relacionado con aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio".*

Por otro lado, La Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 y para tal fin, efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2016, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013 en las formas y fechas acordadas en la Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, vigencia para la cual la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9, era sujeto de inspección vigilancia y control de esta Superintendencia y se encontraba en la obligación legal de realizar dicho reporte.

La empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9, al ser sujeto de vigilancia, estaba obligada a materializar la conducta en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2013 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA, en las formas y fechas establecidas por la Resolución No. No 3698 del 13 de marzo de 2014.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la sociedad investigada presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2013 de forma extemporánea, por fuera de las fechas establecidas por la Resolución No. No 3698 del 13 de marzo de 2014.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68560 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9.

### CONCLUSIONES

A partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9, infringió la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas y fechas acordadas en el citado acto administrativo, esto es, para los NIT terminados en "84 al 87" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

#### Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con el no cargue de la información financiera 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

#### Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación de la información financiera de la vigencia 2013 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es, en las fechas establecidas por esta última en las Resoluciones Nos. 8595 del 14 de agosto de 2013.

### CALCULO DE LA MULTA A IMPONER

El artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

El Decreto 3068 del 30 de diciembre de 2013, fijó como salario mínimo legal mensual para el año 2013 la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000) como salario mínimo mensual legal.

Así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se

3 5 5 9 0 2 FEB 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68560 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9.

presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de NUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.240.000).

En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar infringidas por la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9, la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la cual imponían como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de NUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.240.000), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo primero:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES - MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

**Parágrafo segundo:** Una vez la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9, efectúe el pago de la multa, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de la presente resolución.

**Parágrafo tercero:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9, en la dirección: Calle La Arrocera Corregimiento de Puerto Valdivia ubicado en la ciudad de Valdivia - Antioquia, de conformidad con conformidad con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68560 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA "ASOJHONVAL", identificada con número de NIT 900189285 - 9.

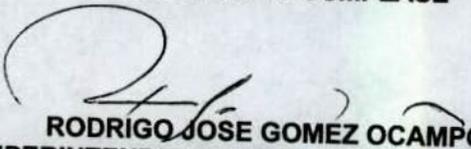
Parágrafo: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

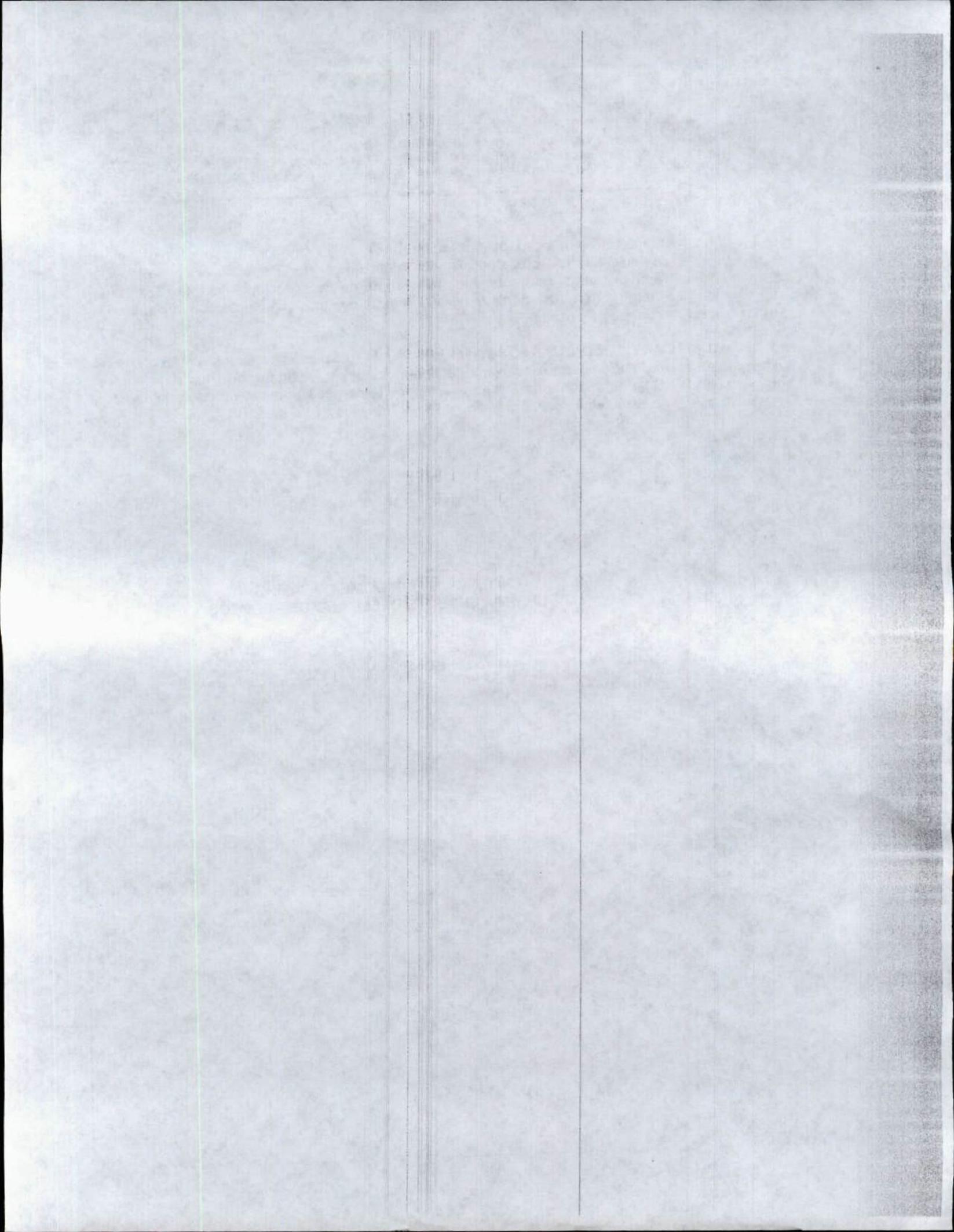
Dada en Bogotá D.C., a los

3 5 5 9 0 2 FEB 2018

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara, Abogado Grupo Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos  
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2018\MASIVO VIGIA 2011, 2012 Y 2013\2013\ASOJHOVAL\DECIDE ASOJHONVAL.doc





## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA  
SIGLA: ASOJHONVAL  
No. ESAL: 21-010635-28  
DOMICILIO: VALDIVIA  
NIT: 900189285-9

#### INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Número ESAL: 21-010635-28  
Fecha inscripción: 11/12/2007  
Ultimo año renovado: 2017  
Fecha de renovación de la inscripción: 30/03/2017  
Activo total: \$3.000.000  
Grupo NIIF: No reporto

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle La Arrocería Corregimiento de Puerto Valdivia  
Municipio: VALDIVIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 3117407598  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: asojhonval@gmail.com  
asoyombal@gmail.com

Dirección para notificación judicial: Calle La Arrocería Corregimiento de Puerto Valdivia  
Municipio: VALDIVIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 3117407598  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: asojhonval@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
5021: Transporte fluvial de pasajeros



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad secundaria:  
5022: Transporte fluvial de carga

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta No. 001, en julio 23 de 2007 Registrada en esta Entidad en diciembre 11 de 2007, en el libro 1, bajo el número 4965, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro de las Asociaciones denominada:

ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA la cual podrá identificarse con la sigla ASOJHONVAL

### LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad no ha sido reformada.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es hasta julio 23 de 2027.

### OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES: Crear una estructura legal que promueva la organización, la participación ciudadana y comunitaria, la capacitación de los asociados para la vinculación y participación equitativa en todos los ámbitos de la vida social, que le permita lograr su auto gestión desarrollo y proyección social.

Para el logro de su objeto social la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

A. Crear, organizar y prestar el servicio publico de transporte fluvial d pasajeros y de carga dentro de las rutas que sean establecidas permitidas por las autoridades pertinentes y de acuerdo con las norma legales.

B. Protagonismo en la vida económica, política, social y cultural del Municipio.

1) Promover la participación de los asociados en los planes y proyectos Estado, a las Entidades no Gubernamentales y entidades privadas, beneficien a la asociación.

C. Todas aquellas actividades que las circunstancias señalen convenientes para el logro de los objetivos de la asociación y responda a los intereses y voluntad de sus afiliados.

PARRAGRAFO 1. Cuando no sea posible o conveniente prestar un directamente a sus asociados, la asociación lo atenderá por intermedio otras entidades, para lo cual celebrara los convenios especiales que haya a lugar.

PARRAGRAFO 2. La Asociación prestara preferiblemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no afiliado. Los excedentes que se obtengan por este concepto, serán llevados a un fondo no susceptible de repartición.



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0,00

Por acta No. 001 del 23 de julio de 2007, de la Asamblea General de Asociados, registrada en esta Cámara el 11 de diciembre de 2007, en el libro 1, bajo el No. 4965

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: El presidente de la junta directiva, será el representante legal de la asociación y ejecutor de las decisiones de la asamblea general y junta directiva.

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales ó definitivas y le serán aplicables las mismas disposiciones que se tienen para el presidente.

### NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	OSCAR HUMBEIRO POSADA CUADROS DESIGNACION	15.296.412

Por Acta número 005 del 1 de mayo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados registrada en esta Cámara el 2 de junio de 2011, en el libro 1, bajo el número 2349

VICEPRESIDENTE	HUMBERTO LOPEZ BENITEZ DESIGNACION	71.411.431
----------------	---------------------------------------	------------

Por Acta número 005 del 1 de mayo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados registrada en esta Cámara el 2 de junio de 2011, en el libro 1, bajo el número 2349

### FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas y directrices de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Disponer las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la contabilidad, archivo, atención a asociados y velar por el adecuado funcionamiento de los fondos y bienes de la asociación.
3. Rendir informes permanentes en las reuniones de junta directiva y asamblea general.
4. Solicitar a la junta directiva para celebrar contratos u operaciones en cuantía superior a 20 salarios mínimos legales vigentes.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto.
6. Evaluar en forma permanente la ejecución presupuestal y la situación financiera de la entidad, así como la prestación de los servicios de la misma aplicar correctivos necesarios y presentar propuestas de mejoramiento de los servicios ante la junta directiva.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

7. Las demás que se deriven de su condición de representante legal y las que le asignen la ley, los estatutos y la junta directiva.

PARÁGRAFO: Son causales de remoción al presidente y los miembros de la junta directiva, el incumplimiento de sus funciones, cuando esto ocurra deber asumir el vicepresidente la representación legal o el nuevo presidente que elija la junta directiva.

LIMITACIONES: Entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar al presidente para celebrar contratos superiores a una cuantía de 20 salarios mínimos legales vigentes

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	OSCAR HUMBEIRO POSADA CUADROS DESIGNACION	15.296.412
Por Acta número 005 del 1 de mayo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados registrada en esta Cámara el 2 de junio de 2011, en el libro 1, bajo el número 2348	HUMBERTO LOPEZ BENITEZ DESIGNACION	71.411.431
Por Acta número 005 del 1 de mayo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados registrada en esta Cámara el 2 de junio de 2011, en el libro 1, bajo el número 2348	JOSE DARIO MEJIA MONSALVE DESIGNACION	15.296.221
Por Acta número 005 del 1 de mayo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados registrada en esta Cámara el 2 de junio de 2011, en el libro 1, bajo el número 2348	JAIME DARIO PEREZ DESIGNACION	3.649.730
Por Acta número 005 del 1 de mayo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados registrada en esta Cámara el 2 de junio de 2011, en el libro 1, bajo el número 2348	LUIS ALFONSO MEJIA MONSALVE DESIGNACION	3.652.734
Por Acta número 005 del 1 de mayo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados registrada en esta Cámara el 2 de junio de 2011, en el libro 1, bajo el número 2348	YOHANY ALBEIRO MEJIA GIRALDO DESIGNACION	1.002.065.212
Por Acta número 005 del 1 de mayo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados registrada en esta Cámara el 2 de junio de		



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

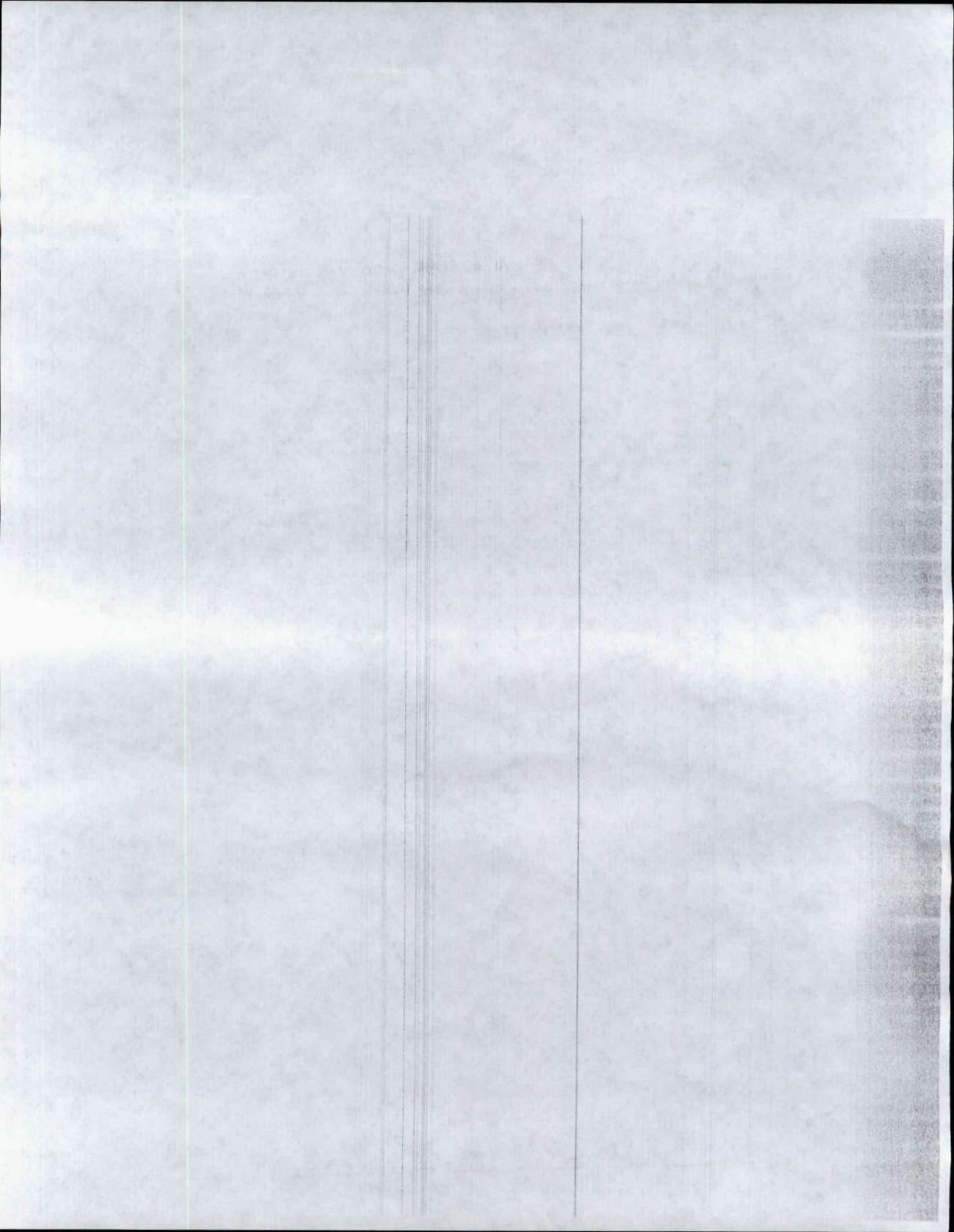
2011, en el libro 1, bajo el número 2348

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500102721



Bogotá, 02/02/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ASOCIACION DE JHONEROS DE PUERTO VALDIVIA ASOJHONVAL  
CALLE LA ARROCERA CORREGIMIENTO DE PUERTO DE VALDIVIA  
VALDIVIA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3559 de 02/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

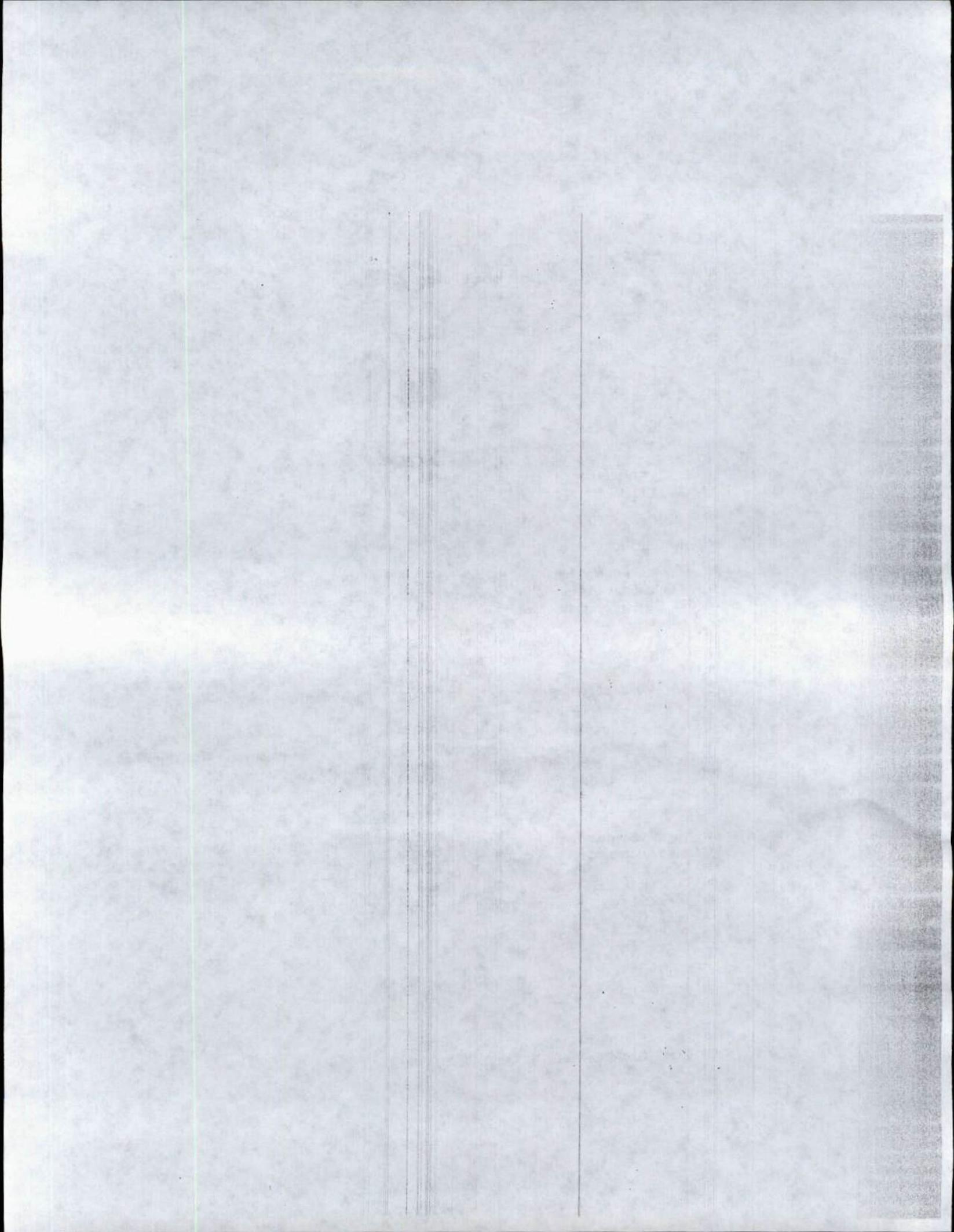
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 3546.odt





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
MT 900 062917-9  
DG 20-G 95-A 95  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS

**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:** 111311395

**Envío:** RN901531398CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
ASOCIACION DE JHON BRUNO DE  
PUERTO VALDIVIA ASOCIACION

**Dirección:** CALLE LA ARROCCERA  
CORREGIMIENTO DE PUERTO DE  
VALDIVIA

**Ciudad:** VALDIVIA

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Código Postal:**

**Fecha Pre-Admisión:**

13/02/2018 15:15:22 HORA

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 2005/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

T4C